

RESOLUCION No. 2017- 044 del 10 de Agosto de 2017

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2017-010, en contra del señor ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES identificado con C.C. Nro. 87.943.185.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de julio de 2014, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 067, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco - Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "**NOVENO.- IMPONER** al señor ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES, *identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.943.185, de Tumaco, Nariño la obligación de reembolsar al Estado a través del ICBF, el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN, ordenada en este proceso. En tal sentido, se notificará al ICBF, Regional Nariño informando en su momento, esta decisión y acompañando copia auténtica de este fallo con la constancia secretarial de ejecutoria y de ser primera copia que se expide para efectuar el cobro respectivo...*" (Cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2014.

Que la subdirectora de Restablecimiento de Derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA.CTE. (\$475.950,00)**, actuando como partes del proceso la señora KELI YOJAIIRA GARCIA CONDE, en calidad de madre, la niña ASHLY VERONICA GARCIA CONDE, en calidad de hijo y el señor ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES en calidad de padre.

Que con fechas 04 de mayo de 2015, 2 de junio de 2015, 22 de julio de 2015, se realizó el respectivo cobro persuasivos al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, respecto del costo de la prueba genética de ADN, no siendo posible realizar la entrega.

Que el día 23 de junio de 2017, la contadora del ICBF Regional Nariño certificó que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, presenta el saldo a corte 31 de Mayo de 2017

de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA.CTE. (\$475.950,00), por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño mediante Memorando No. 10164 del 27 de julio de 2017 remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES identificado con C.C. Nro. 87.943.185, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante Auto de 02 de Agosto de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, por concepto de la obligación contenido en la sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 067, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco -Nariño y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA.CTE. (\$475.950,00)**, como capital más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en concordancia con la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** Al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** Al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

**CUARTO: ADVERTIR** Al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el

artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

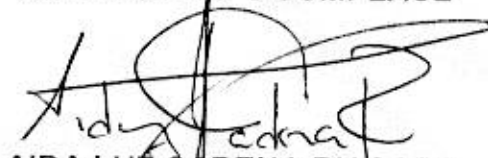
**QUINTO: ADVERTIR** Al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** Al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** Al señor **ALEXIS HERNANDO CASTILLO QUIÑONES** identificado con C.C. Nro. 87.943.185, que de conformidad con lo señalado en el artículo 470 del Código General del Proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 10 de Agosto de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**AIDA LUZ CADENA RIASCOS**

Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Ruth Benavidez

